CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 05 de mayo de 2023, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada el 11 de mayo hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00216 la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACION No 76001-31-10-011-2023-00216-00

Auto No 968

Revisada la anterior demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, presentado a través de apoderado judicial por la señora Aura Margarita Velásquez González, en contra del señor Pablo German Medina Saldaña, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1º En lo referente a la pretensión tercera, debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa si lo que se pretende es que el demandado suministre una cuota alimentaria a favor de la cónyuge, en caso positivo debe determinar el valor de la misma, aunado a ello debe allegar una relación de gastos de la demandante y aportar los soportes pertinentes.

2º Debe aportar los registros civiles de nacimiento de la demandante y el demandado con la anotación de matrimonio, puesto que los aportados, obrantes en el archivo 03 folios 3 y 6 carecen de las mismas.

3º El togado de la parte demandante, debe informar de qué manera su poderdante obtuvo la dirección física del demandado y allegar las evidencias

correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso 2 articulo 8 Ley 2213 de 2022

4º Respecto al acápite Medidas previas, referente a ordenar la inscripción de la demanda, se advierte que en este tipo de procesos la medida que procede es embargo y secuestro, conforme a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 598 del C.G del P.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, presentado a través de apoderado judicial por la señora AURA MARGARITA VELASQUEZ GONZALEZ, en contra del señor PABLO GERMAN MEDINA SALDAÑA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Luis Aurelio Álvarez Benavides, quien se identifica con la C.C. No 16.591.613 y la T.P No 72.227 del C.S.J. para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

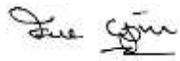

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
2023-216

EYCA

Notificado en estado electrónico #075 de 24/mayo/2023